

# MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jr. Conde de Superunda N° 177 Lima.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1464

Expediente N° 48245 -2001 y acumulado

Lima, 20 MAY 2005

**VISTA:** La Solicitud de reconocimiento y registro de organización social y Junta Directiva, presentado por Gregorio Zorrilla Piyayo Secretario General de la Nueva Junta Directiva del "Centro Poblado 23 de Septiembre" Zapallal Alto, Km.34.93 de la Panamericana Norte-margen derecha, Distrito de Puente Piedra;

### CONSIDERANDO:

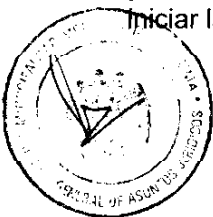
Que, con fecha 11 de octubre de 2001 Gregorio Zorrilla Piyayo en su calidad de Secretario General de la Nueva Junta Directiva del "Centro Poblado 23 de Septiembre" Zapallal Alto, solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima el reconocimiento y registro de su Organización Social y la Junta Directiva del "Centro Poblado 23 de Septiembre" Zapallal Alto, Km.34.93 de la Panamericana Norte-margen derecha, del Distrito de Puente Piedra;

Que, la Ordenanza N° 191-MML que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la Participación Vecinal, norma las condiciones y requisitos para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales, disponiendo que las Municipalidades Distritales reconozcan y registren a las Organizaciones Sociales de su Jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 268 de fecha 31 de octubre de 2001, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra declaró procedente la Solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva, presentada por el Centro Poblado 23 de Septiembre, presidida por Gregorio Zorrilla Piyayo estableciéndose su vigencia hasta el 23 de septiembre del 2003;

Que, al haber obtenido dicha Organización el reconocimiento de la Municipalidad Distrital, Órgano competente para dicho trámite, por encontrarse dentro de su jurisdicción, el nuevo reconocimiento solicitado por el recurrente deviene en improcedente, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25° de la Ordenanza N° 191-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima sólo es competente en caso de presentarse impugnaciones contra resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro, o de inscripción de actos posteriores, lo que no sucede en el presente caso;

Que, tal como lo indica la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima EMILIMA S.A. de esta Corporación Municipal, mediante Carta N° 1024-2002-EMILIMA-GG de fecha 11 de julio de 2002, el terreno ubicado a la altura del Km 34.5 de Panamericana Norte, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, es de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicándose que por Resolución N° 014-2002-SBN-GO-JAD de fecha 18 de febrero de 2002 el Estado resuelve transferir a título gratuito a favor de esta Entidad, el dominio de 8'949,418.28 m<sup>2</sup>, por lo que EMILIMA como administradora de los bienes de propiedad inmueble, deberá verificar los terrenos de propiedad municipal y establecer responsabilidad penal contra **Luis Carlos Moreno Diaz** y **Celso Rau Aguirre**, previa coordinación con la Procuraduría Pública Municipal, a fin de iniciar las acciones legales sobre la venta ilegal de los terrenos;



"Año de la Infraestructura para la Integración"



# MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jr. Conde de Superunda N° 177 Lima.

## 1464

Que, cabe precisar que el reconocimiento de la citada Junta Directiva, efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 268 no tiene la condición de título de propiedad, reconocida por los propios recurrentes en su escrito a fojas 21 de autos, al señalar que si bien residen en dichas áreas, no tienen la condición de propietarios, al pertenecer dichos terrenos a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, siendo de aplicación en el presente lo señalado en el numeral 2) del artículo 10° que establece como causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo, "el defecto o la omisión" de alguno de sus requisitos de validez";

Que, respecto de la solicitud de reconocimiento presentada por los dirigentes del Asentamiento Humano Buenos Aires Perú, deviene en improcedente, por no encontrarse reconocidos como Asentamiento Humano por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ni por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo señala la Oficina General de Participación Vecinal mediante Informe N° 113-2002-MML-OGPV-OPV-APRI;

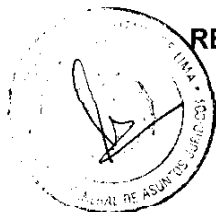
De lo expuesto, de acuerdo a la opinión de la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informes Nos. 609-2002-OGAJ-MML de fecha 10 de abril de 2002, 921-2002-MML-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2002, y 2333-2002-OGAJ-MML de fecha 17 de octubre de 2002, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

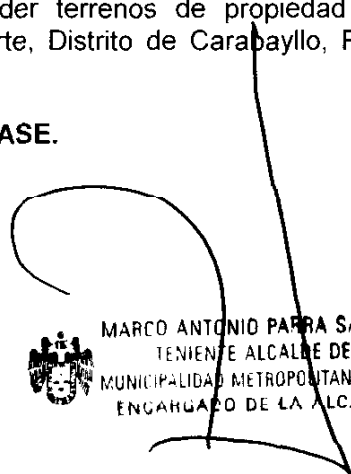
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de reconocimiento de los dirigentes del Asentamiento Humano Buenos Aires Perú del Distrito de Puente Piedra, por no encontrarse reconocidos como Asentamiento Humano por dicha Municipalidad Distrital, ni por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que en coordinación con la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. -EMILIMA- tomen las acciones legales con respecto a la venta ilegal que vienen haciendo **Luis Carlos Moreno Díaz y Celso Raú Aguirre**, quienes aducen tener autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para vender terrenos de propiedad municipal ubicado en el Km. 34.5 de la Panamericana Norte, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



JADO/CPJG/Inn.

  
MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

"Año de la Infraestructura para la Integración"